



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 029-2018-MTPE/4/11

Lima, 17 de enero de 2018

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 011-2017-MTPE/4/13.2/JLL, de fecha 26 de diciembre de 2017, y el Informe N° 010-2017-MTPE/4/13.2/JLL, de fecha 27 de diciembre de 2017, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe N° 036-2018-MTPE/4/11.2, de fecha 08 de enero de 2018, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como el Informe N° 072-2018-MTPE/4/8, de fecha 17 de enero de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 010-2017-MTPE/4.13.2/JLL, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que cuenta con el visto bueno de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se remite el Informe Técnico N° 011-2017-MTPE/4/13.2/JLL que recomienda la estandarización del "Servicio de Garantía, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado de Precisión de la marca RITTAL, modelo LCP-R 30 KW SK 3311.230 o equivalente", por los motivos expuestos en el citado Informe;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria y deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, refiere que salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el mismo sentido, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, por su parte, el Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento define la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se



hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.3 de la precitada Directiva señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico N° 011-2017-MTPE/4/13.2/JLL aludido en Vistos, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la procedencia de la estandarización del “Servicio de Garantía, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado de Precisión de la marca RITTAL, modelo LCP-R 30 KW SK 3311.230 o equivalente”; habiendo verificado a su vez la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral 7.2, que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente; por lo que dicha Oficina recomienda se apruebe la estandarización del referido servicio;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 011-2017-MTPE/4/13.2/JLL, la vigencia de la estandarización será por el período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación; por lo que es necesario precisar de conformidad con el numeral 7.4 de la citada Directiva que en caso varíen las condiciones que la determinaron, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones informará tal hecho a la Oficina General de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, conforme a lo expuesto, se colige que el Informe de Estandarización contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización; por lo que se cuenta con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a lo expuesto en el Informe N° 072-2018-MTPE/4/8;

Que, no obstante ello es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, mediante el literal c), del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 001-2018-TR, de fecha 05 de enero de 2018, se delegó al Jefe de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001, la facultad de aprobar el proceso de estandarización a que alude la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Con el visado del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 001-2018-TR;

**SE RESUELVE:**

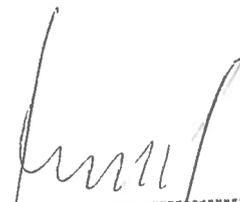
**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización del "Servicio de Garantía, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado de Precisión de la marca RITTAL, modelo LCP-R 30 KW SK 3311.230 o equivalente" al que hace referencia el Informe Técnico N° 011-2017-MTPE/4/13.2/JLL, por un periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin que se sirva considerar los alcances de ésta para la realización de las actividades necesarias para concretar la contratación del servicio requerido.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), al día siguiente de producida su aprobación

**Regístrese y comuníquese**

  
FÉLIX F. PUENTE DE LA VEGA CHUMBE  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo